

Mención honrosa sentencia rol 902-2024 del Juzgado de Familia de Viña del Mar dictada el 16 de diciembre de 2024. El fallo aborda un caso de violencia intrafamiliar en contexto de relación filial. El fallo fue redactado por la magistrada Astrid Veninga Fergadiott.

La sentencia aborda la denuncia realizada por una adulta mayor en contra de su hijo por conductas reiteradas de maltrato psicológico, hostigamiento y control económico, que la obligaron a abandonar su domicilio y generaron un grave deterioro emocional. El tribunal aplica una perspectiva de género e interseccional, considerando especialmente la condición de mujer adulta mayor de la víctima principal (77 años), su dependencia habitacional y económica respecto del agresor, y la relación filial que intensifica la asimetría de poder. La sentencia reconoce que la violencia no se expresa únicamente en agresiones físicas, sino también en violencia psicológica, económica y patrimonial, formas particularmente invisibilizadas en contextos intrafamiliares y que afectan de manera diferenciada a mujeres mayores.

Asimismo, el fallo identifica patrones de control, intimidación, descalificación y amenazas, incluyendo intentos de desacreditar a la madre atribuyéndole enfermedades mentales y anunciando su eventual interdicción, lo que se analiza como una forma de dominación que busca minar su autonomía y credibilidad. El tribunal también valora el impacto específico de estas conductas en la salud mental, dignidad y proyecto de vida de la víctima, destacando la pérdida de bienes, el deterioro emocional y la afectación de su independencia. De este modo, la sentencia incorpora la perspectiva de género al interpretar los hechos, ponderar la prueba y adoptar medidas de protección orientadas a restituir derechos, seguridad y autonomía a la mujer afectada.

La sentencia aplica como eje central el estándar internacional de debida diligencia reforzada en casos de violencia contra la mujer, derivado del artículo 7 del Convenio Belém do Pará, que impone al Estado el deber de prevenir, investigar y sancionar este tipo de violencia, especialmente cuando se inserta en un patrón estructural, lo que exige actuar con perspectiva de género y

considerando la particular vulnerabilidad de la víctima. La prueba pericial psicológica tuvo un rol decisivo y fue valorada positivamente conforme a reglas de sana crítica, principalmente por su coherencia interna, corroboración externa y metodología aplicada. El perito concluyó que las conductas del denunciado revelan patrones de manipulación, control, intimidación y finalidad instrumental orientada a beneficio económico, con impacto negativo verificable en la salud de la víctima.

El tribunal acogió la denuncia y tuvo por acreditados los actos constitutivos de violencia intrafamiliar. Dentro de los fundamentos principales subraya que se acreditó el vínculo de parentesco y la reiteración de conductas abusivas. Además, la prueba pericial confirmó un cuadro depresivo grave y afectación psíquica relevante y se estableció una relación causal entre las conductas del denunciado y el daño emocional sufrido. Se dictaron medidas de protección a favor de la víctima y se reconoció judicialmente la existencia de violencia intrafamiliar.

Considerandos relevantes (EXTRACTOS):

“Los hechos que el Tribunal ha tenido por establecidos, como se adelantó, se enmarcan en la hipótesis del artículo 5 de la ley 20.066, pues se trata de un especial maltrato que ha afectado la vida y la integridad física de la denunciante; se trata de una conducta reiterada y permanente en el tiempo, que ha abarcado desde agresiones físicas, denostación, acoso hasta acciones ejercidas con el ánimo de perjudicar a la actora en su independencia y

en su vida social. No es irrelevante el efecto que estos actos le han causado, tampoco es menor la especial intención del denunciado de causar daño a la denunciante; lo cual hace necesario no solo sancionar la conducta sino que dar una especial protección a la víctima...”

“En el caso de autos, los hechos acreditados han sido especialmente gravosos hacia ambos denunciantes y, en particular, respecto a la víctima X, en su calidad de mujer, a quien le han causado una grave perturbación en su estado emocional, en su salud mental y, aún más, en su vida independencia y su vida social, espacios especialmente relevantes para ella; al mismo tiempo, han afectado a su entorno familiar. Todo ello hace que el detrimento sufrido sea de mayor envergadura y mayor sea el deber de protección hacia las víctimas.”

“...resulta indispensable un enfoque de interseccionalidad en cuanto a la denunciante X como víctima de violencia, por una parte, en su calidad de mujer y además. Como adulta mayor, lo cual la posiciona en un especial estado de mayor vulnerabilidad que esta sentenciadora no puede desconocer al momento de establecer medidas que procuren su protección y, en lo posible, el restablecimiento de sus derechos. Esto también ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Poblete Vilches vs Chile (3 de marzo de 2018), donde ésta resaltó la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derecho, con especial protección y, por ende, de cuidado integrado con el respeto de su autonomía e independencia, agregando que como grupo en situación de vulnerabilidad existe una obligación reforzada de respeto y garantía”

“...No puede normalizarse o invisibilizarse ciertas conductas del denunciado, ni pretender justificarlas en el término diferencias hereditarias, motivaciones económicas, en características de una conducta “masculina” o “impulsiva”, que afecten en la vida privada de la actora o en sus decisiones de vida, como decidir dónde y con quién residir o cómo disponer de su propio patrimonio. Ninguna de éstas puede justificar o amparar episodios de violencia contra la mujer y, como mandata la normativa internacional, es imperativa la superación de patrones arraigados a nivel social y cultural